

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C. 07 JUL 2020

P.P.P. No. 1100131100032020-0191

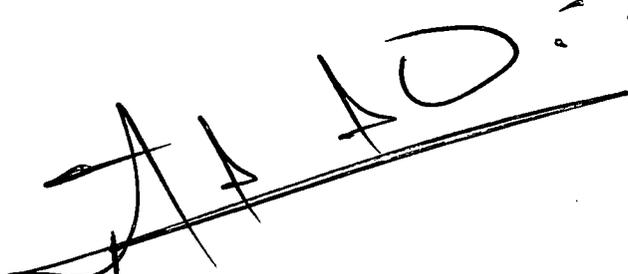
Sería del caso entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, pero analizada la misma, se encuentra que el asunto de marras en una oportunidad ya había sido repartido a éste despacho judicial, en donde fue rechazada; por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2, núm. 2, del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, se Dispone:

NO AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que la misma sea sometida legal y efectivamente a reparto entre los Juzgados de Familia OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 53 HOY 08 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA